

El art. 8 c) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, establece la medida de Empleo Temporal en CC.LL. como una de las medidas a llevar a cabo en el marco del Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a la Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se convocaba a otras Administraciones Públicas a cooperar en la ejecución del Programa antes citado, se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Córdoba.  
Pesetas: 9.673.153 Ptas.

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Córdoba.  
Pesetas: 2.763.758 Ptas.

Entidad: Excma. Ayuntamiento de Córdoba.  
Pesetas: 11.117.682 Ptas.

Entidad: Excma. Ayuntamiento de Córdoba.  
Pesetas: 9.882.384 Ptas.

Entidad: Excma. Ayuntamiento de Córdoba.  
Pesetas: 9.882.384 Ptas.

Entidad: Excma. Ayuntamiento de Córdoba.  
Pesetas: 7.441.788 Ptas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Córdoba, 18 de octubre de 1993.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrada.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público lo de 17 de mayo de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Córdoba de la Asociación Arco Iris.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer público la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto la solicitud formulada por D. Alfonso Fernández Zamorano, en nombre y representación de la Asociación «Arco Iris», en petición de renovación de la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio situado en la calle Torre de San Nicolás, núm 17 de Córdoba, y

Resultando que el citado Centro fue acreditado por un período de tres años, mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionada para la Droga o la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 26 de marzo de 1993, emite informe favorable al seguir cumpliendo dicho Centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/88.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del Decreto 330/88.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 330/88, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para lo mismo, como es el caso del Centro que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

### RESUELVO

1º. Renovar la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio situado en la calle Torre de San Nicolás, nº 6 de Córdoba, de la Asociación «Arco Iris».

2º. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3º. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes al Centro dependiente de la Asociación Nuevo Rumbo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer público la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 25 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Eduardo Martín Martín, en nombre y representación de la Asociación «Nuevo Rumbo», con domicilio social en calle Sor Policorpo, 3, de Almería, en petición de acreditación del centro situada en Atochares (Níjar), de Almería, como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

Resultando que la citada Asociación fue acreditada como Comunidad Terapéutica mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto 330/88, emite información de fecha 4 de mayo de 1993, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

### RESUELVO

1º. Acreditar al Centro situado en Atochares (Níjar) de Almería, perteneciente a la Asociación «Nuevo Rumbo», como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

2º. Esta acreditación será válida durante un período de tres

años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante lo que se acredita al Centro de Hornachuelos (Córdoba) de la Asociación Arco Iris como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de Internado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención o drogodependientes, procede hacer público la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificado al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto la solicitud formulada por D. Alfonso Fernández Zomorano, en nombre y representación de la Asociación «Arco Iris», en petición de acreditación del Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de internado situado en la finca «La Jurada» de Hornachuelos (Córdoba), y

Resultando que la apertura del citado Centro fue autorizada mediante Resolución del Consejero de Salud y Servicios Sociales de fecha 15 de julio de 1992, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 63/81, de 9 de noviembre, por el que se regulo el procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de acreditación, con fecha 29 de octubre de 1992, emite informe favorable, a cumplir dicho Centro con los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención o Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención o drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del citado Decreto 330/88.

Considerando que, con fecha 29 de octubre de 1992, el Comisionado para la Droga, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, emite informe favorable a la acreditación del citado centro, como centro de desintoxicación en régimen de internado, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho Decreto.

Vistos los preceptos legales, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Acreditar al Centro situado en la finca «La Jurada» de Hornachuelos (Córdoba), de la Asociación «Arco Iris» como Centro de desintoxicación de drogodependientes en régimen de internado.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita al Centro de Córdoba de la Asociación Hogar Renacer como Centro de Desintoxicación de Alcohólicos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha sido notificado al solicitante el 22 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Alfonso Rodríguez López, en nombre y representación de la Asociación «Hogar Renacer», en petición de acreditación del centro situado en calle Periodista Quesada Chocón, s/n de Córdoba, como Centro de desintoxicación de Alcohólicos.

Resultando que el citado centro fue acreditado como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen de internamiento mediante Orden de 4 de diciembre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, con fecha 19 de mayo de 1993, emite informe favorable a la acreditación del referido centro como Centro de desintoxicación de Alcohólicos.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Acreditar el centro situado en la calle Periodista Quesada Chocón, s/n, de Córdoba, perteneciente a la Asociación Hogar Renacer, como centro de desintoxicación de Alcohólicos.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.